

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado* Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Estadística me dice, telegráficamente, lo que sigue:

«Ruego a V. E. comunique urgente todos Municipios esa provincia queda terminantemente prohibido reparto hojas padrón municipal hasta que reciban instrucciones concretas Delegado Estadística».

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 23 de diciembre de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial

SECCION DE GOBIERNO PERMANENTE

Suministros

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión del día 26 del actual, y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de diciembre actual, sean los siguientes:

Pesetas

Ración de pan de 30 decagramos.	0'81
Id. id. de 40 id.	1'08
Id. de cebada de 4 kilogramos.	3'16
Id. de paja corta de 6 id.	1'30
El kilogramo de paja larga.	0'39
El id. de carbón.	0'90
El id. de leña.	0'30

El id. de aceite 9'50
El litro de petróleo. 2'45
Burgos 28 de diciembre de 1950.
=El Secretario, Antonio Martínez Díaz.=V.º B.º=El Presidente, Honorato Martín-Cobos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

D. Julio Lois Lois, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de esta ciudad la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 1.º de julio de 1950.—Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Tomás Pereda García; Magistrados, D. Fermín Garbayo Rueda y don Fausto Sánchez Fernández; Vocales, D. Ernesto Ruiz G. de Linares y D. Carlos Huidobro y Uriel. Visto el presente recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción ante este Tribunal por D. Celerino Zapatero Calleja, mayor de edad, casado, Director de Banda y vecino de Aranda de Duero, dirigido por el Letrado D. Félix de Echevarrieta, y representado por el Procurador D. Julián de Echevarrieta, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Aranda de Duero, sobre regulación de sueldos, habiendo sido parte en el recurso el Sr. Fiscal de esta jurisdicción.

Resultando: Que del expediente gubernativo tramitado por el Ayuntamiento aparece que por oficio de la Alcaldía de fecha 18 de noviembre se comunicó al recurrente, Director en aquella época de la Banda municipal, lo siguiente: «declararle forzoso con los derechos y deberes inherentes a esa situación y con el

haber equivalente a los dos tercios del disfrute en activo, cuyo acuerdo tendrá efectividad a partir de primero de enero de 1948», y contra ese acuerdo comunicado formuló el Sr. Zapatero recurso de reposición, en el que, por considerarlo lesivo a los intereses de los componentes de dicha Banda municipal así como a los suyos propios, y suplicaba del Ayuntamiento «se sirva reponer el citado acuerdo», siendo resuelto el recurso en sentido negativo, por acuerdo comunicado al recurrente en oficio de 30 de enero de 1948. Aparecen en dicho expediente anuncio para contratar los servicios de una Banda de música mediante concurso y adjudicación en cuarenta mil pesetas anuales al Jefe Comarcal de Educación y Descenso de Aranda, único solicitante, en acta de 3 de enero de 1948. En oficio de 12 de enero de 1948 el Colegio Oficial de Directores de Bandas dirigió oficio al Ayuntamiento de Aranda, en el que se indicaba que dado el presupuesto de 40.000 pesetas que se había señalado para la Banda, cualquiera que fuere, suma muy superior a la de 29.000 pesetas antes presupuestadas, dicho Colegio estimaba que debía reintegrarse al Sr. Zapatero a la situación de activo, y en 14 de febrero por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, en cumplimiento de orden del Director General de Administración Local, pedía al Ayuntamiento informe detallado sobre los antecedentes de la disolución e incidentes de ella y demás acuerdos referentes a la banda disuelta y de Educación y Descenso; ese informe fué evacuado con fecha 1.º de marzo siguiente; en 11 de junio del mismo año por el Presidente del Colegio Oficial se dirigió nuevo oficio al referido Ayuntamiento en el cual se expresaba «que según los informes dimanantes de la Intervención de Fondos de esa Corporación se consigna en el presupuesto municipal para 1948 a favor de

D. Celerino Zapatero Calleja, la cantidad de 4.033'33 pesetas en concepto de haber de excedencia forzosa, para cuya regulación ha servido de base el sueldo de 5.000 pesetas y un quinquenio de 500 pesetas y otro de 550. Y como quiera que D. Celerino Zapatero Calleja cuenta con más de 30 años de servicios, procede que se modifique el cálculo de su haber de excedencia con arreglo al sueldo y seis quinquenios que le corresponden según lo dispuesto en la Orden de 31 de marzo de 1944, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo del mismo año. Todo ello sin perjuicio de sucesivas peticiones susceptibles de promoverse respecto del sueldo base, conforme al Decreto de 5 de diciembre de 1947, y de la propia situación de excedencia, si se llegase a precisar el carácter de la Banda que ha sustituido a la Municipal, supuestamente disuelta», y asimismo el Director General de Administración Local dirigió oficio en 26 de julio que dice: «A fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones sobre haberes y quinquenios de los funcionarios provinciales y municipales, esta Dirección General ha interesado de los Colegios Oficiales datos diversos referentes a tales remuneraciones; y como parece ser que D. Celerino Zapatero Calleja, que se halla en situación de excedencia forzosa en el Ayuntamiento de Aranda de Duero, percibe el sueldo de 4.033'33 pesetas, haber de excedencia para el que se ha tomado la base de 5.000 pesetas, —dotación de la plaza suprimida— más como el Decreto de 5 de diciembre de 1947 establece el sueldo mínimo de 6.000 pesetas para los Directores de Banda de Música de los Ayuntamientos cuyos presupuestos exceden de 350.000 pesetas, ésta debería ser la base de la excedencia, que, por lo tanto, deberá ser fijada en 5.200 pesetas; todo ello de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de Di-

rectores de Bandas de Música Civiles, de 3 de abril de 1934. Por otra parte, percibe únicamente dos quinquenios, debiendo percibir seis por sus años de servicios, ya que el tiempo de excedencia forzosa es abonable a todos los efectos y el solo hecho de tener el carácter de propiedad le da derecho a los beneficios del Decreto de 31 de marzo de 1944, debiendo, sin duda, tratarse de un error de interpretación por parte de la Intervención de fondos; esta Dirección General espera que, de existir efectivamente la anomalía señalada, se subsanará concretamente a tenor de la legislación en vigor», al que contestó el Alcalde, expresando en 23 de octubre que el Sr. Zapatero percibía dos quinquenios y que ninguna reclamación había formulado el referido Sr. Zapatero por ese concepto respecto al sueldo base que es el fijado en la fecha en que le fué concedida la excedencia con anterioridad al 5 de diciembre de 1947, y en 6 de junio de 1949 el mismo señor dirigió escrito al Ayuntamiento referido en el que se expresaba que que en 12 de diciembre de 1934, había reclamado la aplicación del artículo sexto del Reglamento Orgánico de 3 de octubre de 1934 de Directores de Bandas de Música, pidiendo la diferencia entre lo percibido y lo que con arreglo a dicho Reglamento debía percibir desde su aplicación y se le reconociera el derecho a percibir aumento de sueldo cada cinco años; por la Corporación se solicitó informe sobre el caso al Secretario de la Corporación quien lo emitió en el sentido de que parece lo más justo que el haber de 5.000 pesetas base para regular el de excedencia debe incrementarse en las dos terceras partes de seis quinquenios de 500 pesetas cada uno que en derecho le correspondían, si bien no hiciese uso de tal derecho; recayó sobre ello acuerdo que fué comunicado al interesado en los términos de no proceder a resolver sobre la petición formulada por existir acuerdos firmes municipales que no han sido revocados relativos a la reclamación que se formula; contra esta comunicación se interpuso recurso de reposición en que los acuerdos en que dice basarse el Ayuntamiento municipal habían sido notificados al recurrente y suplica por ello al Ilmo. Ayuntamiento que, con revocación del acuerdo de 21 de octubre de 1949 decretó el reconocimiento del sueldo que le señala el Decreto de 5 de diciembre de 1947, y sobre él regular el haber de excedencia acumulando los quinquenios que por sus años de servicios le correspondan graduados por el 10 por 100 del sueldo referido; por la Corporación municipal se acordó en 30 de diciembre de 1949 y notificó en 16 de enero siguiente no haber lugar a la reposición interesada.

Resultando: Que en 23 de enero de 1950 se formuló el presente recurso Contencioso Administrativo, cuyos hechos fundamentales alegados por el Sr. Zapatero son: que fué nombrado director de la Banda Municipal del Ayuntamiento de Aranda de Duero y desempeñó el cargo desde su toma de posesión en 1.º de noviembre de 1914 con carácter efectivo y figuró en el Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles en el escalafón aprobado por Orden de 9 de diciembre de 1935 con el número 14 de la categoría primera, clase décimaquinta, hasta que por acuerdo de la Corporación de 3 de noviembre de 1947 se acordó la disolución de la Banda declarándole excedente forzoso con los «derechos y deberes inherentes a esta situación y con el haber equivalente a los dos tercios del que disfrutaba en activo, cuyo acuerdo tendrá efectividad a partir de 1.º de enero de 1948, y a partir de esta fecha, y sin entrar a discutir las modalidades del acuerdo por estar adoptado dentro de las facultades de la competencia Municipal inició gestiones para que dicha Corporación le señalase un haber base en consonancia con el que le correspondía con arreglo al Decreto de 5 de diciembre de 1947, así como el reconocimiento de los quinquenios con arreglo a los años de servicio, realizando esas gestiones privadas cerca de la Dirección General de Administración Local—siendo su resultado el que se reseña en el resumen del expediente que en el anterior Resultando se hace constar—, no siendo comunicado al recurrente lo acordado en el informe que el Ayuntamiento elevó a dicha Dirección; que en 6 de junio de 1949 formuló el recurrente petición al Ayuntamiento reconociendo el sueldo base con arreglo a los quinquenios de servicios ininterrumpidos, y a esa instancia correspondió acuerdo de 21 de octubre del mismo año denegando la petición «por existir acuerdos firmes municipales que no han sido revocados relativos a la reclamación formulada»; que contra ese acuerdo se interpuso recurso de reposición que no fué resuelto en el plazo de quince días por lo cual ha de entenderse denegado. Como fundamentos de derecho alegó los pertinentes respecto a la competencia de este Tribunal, a las condiciones de la resolución reclamada, a la personalidad del actor y al término para interponer el recurso, y en cuanto al fondo invocó el Decreto de 3 de abril de 1934, la Sentencia de 12 de mayo de 1933, el artículo 27 del Reglamento de Funcionarios Municipales de 14 de mayo de 1928, la Orden de 31 de marzo de 1944 y terminó suplicando se tenga por interpuesto el recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Aranda de

Duero de fecha 21 de octubre de 1949 y en su día dictar sentencia revocándolo y declarando que el recurrente tiene derecho a disfrutar como regulador para los dos tercios del sueldo que le corresponde como excedente forzoso el que señala y establece el artículo 7 del Decreto de 5 de diciembre de 1947 con arreglo a la categoría del presupuesto municipal correspondiente así como el reconocimiento del número de quinquenios asignables correspondientes a los años de servicios prestados como director de la Banda Municipal de Música. Por otro sí solicitó el recibimiento a prueba para acreditar: A) Los años de servicios que el recurrente lleva prestados. B) Para acreditar la cuantía del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Aranda de Duero, del ejercicio de 1949 y del de 1950. C) Para acreditar el sueldo que actualmente satisface el Ayuntamiento de Aranda de Duero al recurrente y los quinquenios que le tiene reconocidos y su cuantía.

Resultando: Que admitido a trámite se acordó por el Tribunal pedir al Ayuntamiento de Aranda de Duero la remisión del expediente completo, la publicación de la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y más tarde el traslado al Sr. Fiscal que, emplazado en forma, formuló oposición alegando que consentido el acuerdo de excedencia con los dos tercios del sueldo quedó firme el acuerdo, siendo improcedente la nueva petición que formuló en 1949 que determinó el acuerdo hoy recurrido, pretendiendo hacer aquella petición en disposición como la de 5 de diciembre de 1947 posterior en fecha a la declaración de excedencia. Como fundamentos de derecho alegó la incompetencia por ser el acuerdo recurrido reproducción del de 1947, terminando en súplica de que se tenga por alegada la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción y se resuelva con arreglo a esa excepción, o, en otro caso, se conforme en todas sus partes el acuerdo recurrido.

Resultando: Que recibido a prueba el recurso, se formuló por el recurrente la documental para que por el Secretario y el Interventor del Ayuntamiento de Aranda de Duero se certifique sobre los extremos a que se refieren los apartados A), B) y C) del otrosí de la demanda pidiendo el recibimiento a prueba, y declarada pertinente esa prueba se libró carta-orden al señor Juez del Partido para la práctica de la prueba, y llevada ésta a efecto y unida a los autos, se formuló por el recurrente escrito de resumen de pruebas y alegaciones en que se recoja el resultado de las mismas de que fué nombrado Director de la Banda en noviembre de 1914, siguiendo, sin solución de continuidad, hasta el 3 de noviembre de

1947 o sean 33 años, y ratificando razonamientos de la demanda terminó instándose dicte sentencia con arreglo a lo que en su día solicitó.

Vistas las disposiciones citadas y normas de general aplicación.

Siendo Ponente el Magistrado, D. Fermín Garbayo Rueda.

Considerando: Que el acuerdo de 3 de noviembre de 1948 en que era declarado excedente el Sr. Zapatero, no se fijaba sueldo regulador en activo de los dos tercios que en la nueva situación le quedaban, limitándose el Ayuntamiento a fijar la proporción no la cifra, por lo cual no pudo recurrir contra el sueldo que se le quería asignar al ser declarado excedente y solo en contestación el escrito del recurrente de 6 de junio de 1949 en que se pedía la regulación de su sueldo de excedencia, teniendo en cuenta los quinquenios de servicios fué comunicado un acuerdo de 21 de octubre del mismo año denegándolo, de modo que aunque el acuerdo de 3 de noviembre de 1948 y el últimamente citado se refieren a la misma materia, no es el segundo ratificación ni ejecución del primero, que nada especifica sobre cuantía del nuevo sueldo en relación con las cuestiones anteriormente planteadas, como son la del derecho a percibir quinquenios y la de si es aplicable al recurrente excedente una disposición de carácter general dictada en fecha posterior, como la de 5 de diciembre, siendo estos dos puntos los que son materia del recurso, por lo cual es inoperante la excepción perentoria de incompetencia opuesta por el Sr. Fiscal.

Considerando: Que la situación de excedencia no es definitiva como la de jubilación y si aquella es forzosa, como ocurre en el caso de autos por convenir a los intereses de la Corporación, el excedente es un funcionario en potencia, que puede ser llamado al servicio activo y por tanto le serán de aplicar las disposiciones que estuvieran vigentes en el momento de producirse esa situación en cuanto sean compatibles con la misma; de ello se deduce que el Reglamento de 3 de abril de 1934, cuyo artículo octavo se invoca por el recurrente, y que determina el derecho a percibir por los Directores de Bandas de los aumentos a que tienen derecho los funcionarios técnicos, o sean los aumentos de sueldo por quinquenios, puede y debe ser aplicado al recurrente, que tendrá derecho a esos aumentos en proporción a los sueldos de que haya disfrutado reglamentariamente en su situación.

Considerando: Que el sueldo regulador de los haberes del recurrente no puede ser otro que el efectivo que cobrarse al producirse su excedencia, aunque con arreglo a los Reglamentos pudiera ser otro superior, pues tiene declarado el Tribunal Supremo en sentencias de 20

de abril de 1940 y 22 de mayo de 1948 que si ni por un solo día se percibió otro sueldo, el cómputo para haberes de excedencia se hará según el que el funcionario percibió, no siendo por tanto de aplicación disposiciones posteriores que fijen nuevos sueldos o bases para percibir haberes según claramente se desprende de la doctrina sustentada en las expresadas resoluciones, ni tampoco por lo mismo determinar otra base distinta de percepción aunque la que realmente se disfrutaba debiera ser superior. En consecuencia debe confirmarse el criterio de la Corporación Municipal en cuanto al sueldo regulador de haberes de excedencia del recurrente.

Considerando: Que constando en la prueba aportada el número de años de servicios prestados por el recurrente habrá de hacerse el detenido cómputo para determinar los incrementos que el sueldo que por el Ayuntamiento le fué fijado al declarar su excedencia, debe sufrir en relación con el sueldo que venía disfrutando, que era de cinco mil pesetas, y habiéndole sido reconocidos solamente dos quinquenios, deberán serle igualmente reconocidos el resto de los quinquenios que desde la fecha de su nombramiento en el año 1914 hayan vencido al servicio de la Corporación.

Considerando: Que no es de estimar temeridad a efectos de imposición de costas.

Fallamos: Que declarando no haber lugar a la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción opuesta por el Sr. Fiscal de lo Contencioso, debemos declarar haber lugar a la demanda en cuanto al derecho que al recurrente asiste, y solicita de que para la percepción de haberes de excedencia le sean reconocidos por el Ayuntamiento de Aranda de Duero el número de quinquenios asignables y correspondientes a los años de servicios prestados a la citada Corporación como Director de la Banda municipal de música, revocando, por tanto el acuerdo municipal recurrido de 21 de octubre de 1949, en cuanto a este extremo, y declarando no haber lugar a las demás pretensiones que por el recurrente se formularon contra el citado acuerdo del mencionado Ayuntamiento, sin hacer expresa imposición de costas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Pereda.—Fermín Garbayo.—Fausto Sánchez.—Ernesto Ruiz.—Carlos Huidobro.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el

Sr. Magistrado Ponente D. Fermín Garbayo Rueda, en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de esta ciudad, en Burgos a 1.º de julio de 1950, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Julio Lois.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Burgos a 16 de diciembre de 1950.—S. Crespo.

Aranda de Duero

EDICTO

Don José Ruiz Berdejo Silóniz, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, de 25 de febrero de 1949, los solicitantes para el cargo de Juez de Paz de Villalba de Duero, son los siguientes:

D. Luis Rodríguez Pérez, de 30 años de edad, estado casado, profesión agricultor.

D. Inocente de Pedro Juan Ibáñez, de 36 años de edad, estado casado y profesión labrador.

D. José Casado Hortigüela, de 37 años de edad, estado casado y de profesión labrador. Y todos naturales y vecinos de Villalba de Duero.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en este periódico oficial, se formulen ante este Juzgado las observaciones o reclamaciones contra los solicitantes.

Aranda de Duero 22 de diciembre de 1950.—El Juez, José Ruiz Berdejo Silóniz.—El Secretario, P. de la Fuente.

Notaría de Lerma

Edicto

D. Alfonso Quereda de la Bárcena, Notario de esta villa,

Hace saber: Que a efectos de lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, por don Afrodísio Lázaro Vicario, don Agustín Lozano López, don Alberto Martínez Ortega, don Alejandro López Martínez, don Antonio Lozano Camarero, don Anselmo Merino Castrillo, don Balbino Alonso Lozano, don Bernardino Heras Alonso, don Celedonio Romero Izquierdo, don Celestino Izquierdo Núñez, don Cirilo Lozano Camarero, don Dionisio Merino Lozano, don Eladio Lozano Merino, don Emiliano Martínez Ortega, don Emiliano Lozano Ortega, don Federico Zuazo Palacios, don Félix Lozano Izquierdo, don Fernando Romero Izquierdo, don Filadelfo Lozano Merino, don Francisco Merino Urien, don Gaspar Pérez Cuesta, don Gil Lo-

zano Merino, don Hermenegildo Lozano Urien, don Indalecio Alonso Peña, don Jenaro Martínez Izquierdo, don Jesús Lázaro Heras, don Eleuterio Lozano Merino, don Justiniano Lozano Urien, don Justo Izquierdo Barbadillo, don Justo Ortega Romero, don Lesmes Lozano Merino, don Narciso Martínez Ortega, don Ponciano Merino Izquierdo, don Román Izquierdo Izquierdo, don Segundo Ortega Lozano, don Valeriano Lozano Lozano, don Víctor Lozano Núñez, todos labradores y casados; don Angel Lozano Cuesta, don Antonio Lozano García, don Benigno Pérez Lozano, don Esteban Merino Castrillo, don Jenaro Usón Tomé, don Joaquín Núñez Urien, don Primitivo Urien Ortega, don Silvestre Santamaría, viudos y labradores; doña Cándida Cuesta Lozano, doña Cristeta Izquierdo Lozano, doña Emilia Esteban Ortega, doña Encarnación Castrillo Lozano, doña Escolástica Urien Merino, doña Felisa Alonso Merino, doña Cándida Romero y Romero, doña Germana Carpintero Bermejo, doña Germana Urien Lozano, doña Isabela Izquierdo Núñez, doña María Ortega Merino, doña Mercedes Izquierdo Lozano, doña Saturnina López Cuesta, doña Damiana Izquierdo Cibrián, doña Dominica Urien Merino, viudas, sus labores; don Ismael Alonso Merino, don Jesús Alonso Merino, casados, carpinteros; don Juan Sancho Santamaría, casado, molinero; don Leoncio Merino Romero, soltero, carpintero; don Marciano Ortega García, panadero, soltero; don Nicasio López Cuesta, don Pedro Izquierdo Núñez, industriales, casados; don Cirilo Alonso Lozano, casado, Secretario jubilado; don Ezequiel Heras Ortega, don Juan Izquierdo Merino, don Claudio Alonso Ortega, labradores, solteros; doña Jacinta Lázaro Merino, doña Lucila Lozano Urien, casadas, sus labores; don Lucas Alonso Merino, don Manuel Moral Magdalena, viudos, labradores; don Mariano Lázaro Ortega, herrero, casado; don Pablo Moral Magdalena, jornalero, soltero, y don Feliciano Urien Ausín, casado, pastor, mayores de edad y vecinos de Quintanilla del Agua, se ha instado acta inicial de notoriedad para acreditar la adquisición de 4000 litros de agua por segundo, derivados del río Arlanza, en término de Quintanilla del Agua, pago de la Barca, diariamente, con lo que se mueve el molino conocido por el de la Sociedad, del cual son coopropietarios los requirentes.

Los que se consideren perjudicados podrán comparecer en el estudio del Notario infrascrito, dentro del plazo de 30 días hábiles a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y tablón de edictos del Ayuntamiento, no costándose el día de su publica-

ción, acreditando haber interpuesto demanda ante Tribunal o Juzgado competente.

Lerma a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta.—Alfonso Quereda.

ANUNCIOS OFICIALES

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

ANUNCIO

El Sr. Alcalde de Grijalba comunica a este Colegio haber quedado vacante el cargo de Secretario común de la Agrupación integrada por Grijalba, Villamayor de Treviño y Sordillos, a causa de traslado del que la desempeñaba, la cual es de 3.ª categoría y dotada con el haber anual de 7.500 pesetas, más dos pagas extraordinarias consistente cada una en el importe de la mensualidad, por el 18 de julio y Navidad.

Lo que se anuncia para que los Secretarios que deseen solicitarla puedan verificarlo en el plazo de ocho días, mediante instancia debidamente reintegrada, dirigida al señor Alcalde-Presidente de la expresada Agrupación, por intermedio de este Colegio, para la provisión accidental de dicho cargo.

Burgos 27 de diciembre de 1950.—El Presidente, Juan José Fernández-Villa.

Ayuntamiento de Burgos

Esta Corporación municipal, en su sesión plenaria celebrada el día 22 del actual mes de diciembre, adoptó por unanimidad y sin discusión los siguientes acuerdos:

1.º Ejecutar y llevar a la práctica el proyecto de construcción de la Galería de Servicios Norte y Urbanización del Eje Interior de la Ciudad y obras complementarias y subsiguientes de pavimentación, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 20 de octubre próximo pasado, en los términos y condiciones que se especifican en el mismo.

2.º Que la construcción de las obras se lleve a cabo mediante contrata, por el sistema de concurso, debidamente convocado.

3.º Aprobar el pliego de condiciones económico administrativas que servirá de base para la convocatoria y resolución del concurso que ha de anunciarse.

4.º Que se notifique a las Empresas suministradoras de servicios públicos, cuyas canalizaciones y redes deban alojarse en la referida Galería, adopten las medidas convenientes y prevengan lo necesario para que al iniciarse la construcción de dichas obras puedan simultáneamente las de instalación en referida Galería, de las mencionadas redes,

interesando de ellas participen a la Corporación lo que sobre el particular provean.

Lo que, en cumplimiento de mencionado acuerdo, se publica para general conocimiento y el de las personas y Entidades a quienes pudiera afectar, a los efectos procedentes, y de modo especial a los prevenidos en el apartado 10 del artículo 6.º del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de julio de 1924, advirtiendo que el expediente con todos sus antecedentes se hallará de manifiesto, por término de quince días, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, sita en la Casa Consistorial.

Casa Consistorial de Burgos 23 de diciembre de 1950.—El Alcalde Presidente, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Zumel

Formado por la Comisión municipal de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario municipal para el ejercicio de 1951, se encuentra expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes o entidades interesadas y presentar las reclamaciones justas, de acuerdo con el artículo 219 y siguientes del Decreto del 25 de enero de 1946, por el que se regulan la ordenación provisional de las Haciendas Locales, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Zumel 20 de diciembre de 1950.—El Alcalde, I. Mansilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Nuez de Abajo, Mansilla y Las Rebolledas.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1951, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentar cuantas reclamaciones estimen justas, advirtiendo que pasados que sean no se admitirá ninguna.

Rebolledo de la Torre 22 de diciembre de 1950.—El Alcalde.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sotovellanos, Villarmentero, Villafuella, Fuentelcésped, Orbaneja del Castillo y Escalada.

Alcaldía de Arenillas de Ríopisuerga.

Aprobadas por este Ayuntamiento, en sesión de 17 de los corrientes,

las Ordenanzas fiscales que han de regir en esta localidad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 269 del Decreto de Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, se exponen por término de quince días en esta Secretaría, a los efectos de reclamaciones.

Arenillas de Ríopisuerga 19 de diciembre de 1950.—El Alcalde, (ilegible).

Alcaldía de Aforados de Moneo.

Rectificadas y aprobadas las Ordenanzas municipales que han de surtir efectos en este término municipal, durante el año 1951, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de reclamaciones.

Aforados de Moneo 22 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Agapito Fernández.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE BURGOS

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de noviembre del año 1950

Día de inscripción	Número de matrícula	TIPO	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Servicio
7	BU 3794	Camión	Francisco Gutiérrez Merino	Tesorera, 1	Público
10	» 3795	Idem	Francisco Fernández López	P. Alonso Martínez, 8	Idem
10	» 3796	Idem	Isidro Herrero y Estanislao Prado	San Lorenzo, 20	Idem
13	» 3797	Idem	Santiago de las Heras Esteban	Quintanamavirgo (Burgos)	Idem
21	» 3798	Idem	José Somavilla Gutiérrez	Villadiego (Burgos)	Idem

Burgos 16 de diciembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Quintanaopio.

Por haber quedado desierta la subasta de maderas anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su celebración el día 20 del actual, se hará otra el día 27 de enero próximo venidero a las diez de la mañana en el local que ocupa esta Junta vecinal. La subasta es la siguiente:

Monte «Campiña», 202 pinos

maderables, con un volumen de 120'125 metros cúbicos y 31'010 de leña de sus copas.

Monte «El Mazo», 496 pinos con un volumen de 147'050 metros cúbicos y 45'930 metros cúbicos de leña de sus copas.

El tipo de tasación máxima es de pesetas 50898'47 y mínima 46430'39 pesetas.

El pliego de condiciones obra de manifiesto en la Secretaría de esta Junta vecinal.

Quintanaopio 26 de diciembre de 1950.—El Presidente, José Bárcena.

a) En el momento de efectuarse la suscripción, se abonará un dividendo pasivo del 50 por 100 del valor nominal de la acción y de la prima de emisión, o sea 300 pesetas por título.

b) El ulterior o ulteriores dividendos pasivos, se exigirán en las fechas y plazos que el Consejo de Administración determine.

4.ª El derecho a suscribir las nuevas acciones ordinarias, se ejercitará mediante la presentación del cupón número 19 para las acciones ordinarias, y el cupón número 11 para las acciones preferentes, cuyos cupones quedarán anulados para cobro de todo dividendo activo.

5.ª Las nuevas acciones ordinarias participarán de los beneficios sociales a partir de 1.º de enero de 1951, en la proporción al capital nominal desembolsado.

6.ª Se entenderá que renuncian a su derecho de suscribir, los accionistas que no hagan uso del mismo antes del 31 de enero de 1951; transcurrido dicho día, la Sociedad podrá disponer de los títulos no suscritos en la forma que el Consejo de Administración estime más conveniente.

Burgos 29 de diciembre de 1950.—El Consejo de Administración.

ELECTRA DE BURGOS, S. A.

Distribuidora de IBERDUERO

AMPLIACION DE CAPITAL

Obtenida la necesaria autorización del Ministerio de Hacienda, por orden comunicada de fecha 29 de noviembre de 1950, el Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 21 de diciembre de 1950, ha decidido poner en circulación, a partir de 1.º de enero de 1951, DIECINUEVE MIL ACCIONES ORDINARIAS, al portador, de 500 pesetas de valor nominal cada una, con numeración 13.001 al 32.000, ambos inclusive, ofreciéndolas en suscripción a los actuales accionistas de la Sociedad, en las condiciones siguientes:

1.ª Los tenedores de las acciones ordinarias y preferentes que están hoy en circulación, tendrán derecho preferente para suscribir, hasta el 31 de enero de 1951, las referidas DIECINUEVE MIL ACCIONES ORDINARIAS, en la proporción de una acción ordinaria nueva por cada acción ordinaria o preferente que posean.

2.ª El tipo de Emisión será el de 120 por 100, o sea a razón de SEISCIENTAS PESETAS por cada acción ordinaria nueva.

3.ª La suscripción y pago de las nuevas acciones se realizará en las Centralas y Sucursales de los Bancos de Bilbao y de Vizcaya, de la forma siguiente:

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2½ por 100
Imposiciones ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Práivesca, Quincoces de Yuso y Soncillo.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1949 168.315.681'13 pesetas.